AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022330645

Bogotá D.C. 15 de julio de 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.2022313148**
INTERESADOS	**ARNULFO BELTRAN PRIETO en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el auto de formulación de cargos **Nº 2022313148** proferido el 18 de marzo de 2022 en contra del Señor **ARNULFO BELTRAN PRIETO** mayor de edad, identificado con cédula 462302 en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI** , ubicado en la dirección calle 3 No. 7 – 60 calle principal, del Municipio de Yacopí, Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso junto con la copia integra del auto a notificar, enviados a la dirección electrónica beltranjairo@gmail.com no fue entregado según Certificado de comunicación electrónica E-mail Certificado de fecha 02 de junio de 2022 de la empresa Servicio de envíos de Colombia 4-72.

Por lo motivos anteriormente expuestos, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera de esta Dirección.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo " Auto de formulación de cargos", puede presentar el escrito de descargos directamente o a través de apoderado, pronunciarse sobre las pruebas incorporadas al expediente y aportar o solicitar la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **03/08/2022**, hasta el día **10/08/2022**.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETHPÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0143569.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022313148

AUTO DE CARGOS No. 2022313148
Fecha 2022/03/18
EXPEDIENTE No. 0143569

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL No 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**ARNULFO BELTRAN PRIETO**
CC	**462302**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**beltranjairo@gmail.com**
MUNICIPIO	**YACOPI**
FECHA DE LOS HECHOS	**22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0143569**

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2021358704 comunicado el día 7 de febrero de 2022 a través de la empresa 4-72, en contra del señor **ARNULFO BELTRAN PRIETO**, identificado con CC No. 462302, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI** ubicado en la CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL del Municipio de Yacopi – Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, al señor **ARNULFO BELTRAN PRIETO**, identificado con CC No. 462302, como propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI** ubicado en la CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL del Municipio de Yacopi – Cundinamarca.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos, No. 2523-21 de fecha 22 de septiembre de 2021 y Acta de visita general No. 2524-21 de fecha 22 de septiembre de 2021, se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos contemplados en el Decreto 677 de 1995, como hechos verificados los siguientes:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPÍ	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGUERIA	
MUNICIPIO: YACOPÍ	**DIRECCIÓN:** CARRERA 3 No 7-60
MATRICULA MERCANTIL/ CODIGO DE PRESTADOR: 00001167; 24-02-1986	**N.I.T.** 462302-1
CORREO ELECTRÓNICO: beltranpairo@gmail.com	**TELÉFONO:** 3127566997
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: ARNULFO BELTRAN PEÑETO	**D.I.** 462302
MATRÍCULA MERCANTIL: 00001166; 24-02-1986	**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** CARRERA 3 No. 7-60

En YACOPÍ (Cundinamarca) a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, se hacen presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado, los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca MARY PRECIADO MARTINEZ y LILIANA CAROLINA SABOGAL RODRIGUEZ, TECNICOS OPERATIVOS

en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0774-21 de fecha 21-09-2021, en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento / prestador, encontrando Productos farmaceuticos que reporten en etiqueta registro Sanitario INVIMA, y al realizar la verificación en la página web no arrojan resultados, Medicamentos con fecha de expiración vencida, donde se le alteró la información legal, Alimentos con fecha de expiración vencida, Absorbentes de Higiene personal con fecha de expiración vencida, Dispositivos médicos con fecha de expiración vencida, cosmeticos con fecha de expiración vencida y donde se le alteró la información legal, cosmético marcado muestra médica, incumpliendo lo dispuesto en Parágrafos 1 y 2 del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, Parágrafo 2 artículo 31 Resolución 2674 de 2013, Decreto 1545 de 1998 - Decreto 4725 de 2005, Decreto 219 de 1998,

a continuación se describe de manera general la ubicación, tipo de producto(s) y causal(es) de decomiso:

UBICACIÓN			TIPO DE PRODUCTO										CAUSAL DE DECOMISO																							
			M	X	PFT		PF	X	SD		MHM		1		2	X	3		4		5		6		7		8		9		10	
ESTANTERIA (S)	SI	NO	MH		HYS		A	X	CO	X	MHO		11		12		13	X	14		15		16		17	X	18		19	X	20	
	X		IN		RD		DG		DM	X	AH	X	21		22		23		OTRA:													
			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
VITRINA (S)	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
AREA DE INYECTOLOGIA	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
			M		PFT		PF		SD		MHM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
OTRA (S) :	SI	NO	MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
		X	IN		RD		DG		DM		AH		21		22		23		OTRA:													

CONVENCIONES

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento.	19	Se le alteró la Información Legal.
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA.	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA.
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente hospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la pagina web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de blister recortado con pérdida de identificación y sin trazabilidad.	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACION)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en: Tienda Naturista [A] Droguería [B] SFarmacéutico [C]	24	Reempaque [A] reenvase [B] de productos

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M	Clobetasol Propionato	Memphis	0,05%	Tubo x 40g	2013M-001467	17919	05-2021	Seis (6)	17
M	Hygienex Piletro	Chalver	0,2%	Caja x 24 sachets x 12mL	2019M-012353-R3	0419	08-2021	Quince (15)	17
M	Adgiem 300mg	Siegfried	300mg	Caja x 100 Tabletas	2009M-001869 R-3	08860618	06-2021	Ochenta (80)	17
M	Mejoral	Tecnoquimicas	500mg	Caja x 30 Tabletas	2019M-0018795	9427638	08-2021	Veinte (20)	17
M	Sevedol	Abbott	Multicomponente	Caja x 60 Tabletas	2019M-015027-R2	No presenta	No presenta	Veintidos (22)	17
M	Sinutab Plus N.S	Janssen	Multicomponente	Caja x 12 Tabletas	2015M-0015708	No presenta	No presenta	Cuatro (4)	17
M	Leche Magnesia Phillips	Aspen Colombia SAS	Multicomponente	Frasco x 360mL	2013M-0002362-R1	902544	03 2021 (Alterada)	Uno (1)	17, 19
M	Tableta Recortada	Tableta Recortada	Tabletas Recortadas	Tabletas Recortadas	Sin Información	Sin información	Sin Información	Quince (15)	14

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
A	Z-Big-F	Alimentos Naturales Prodifim	Multicomponente	Frasco x 300g.	RSAD131 32801	710819	08 2021	uno (1)	17
M	Diclofenina 250mg/mL	Genéricos Cosmopharma	250mg	Frasco x 80mL	2016M-0005052-R1	100768	07-2021	uno (1)	17
M	Ciprofloxina 4%	Bussie	4%	Tubo x 30g	2010M-0070561	636615	08-2021	uno (1)	17
A	Z-Big-F	Alimentos Naturales Prodifim	Multicomponente	Frasco x 300g	RSAD131 32801	070419	04 2021	uno (1)	17
M	AHB Aceite de Higado de Bacalao	Piraps	Multicomponente	Caja x 150 cápsula blandas	2009M-012785-R1	1203260	06-2021	Doscientos treinta (230)	17
M	Benzipin Verde	Tecnoquímicas	3mg	Caja x 100 tabletas	2009M-012641-R1	9E1826	05-2021	Nueve (9)	17
M	Noxipirin Junior	Laboratorios Siegfried SAS	Multicomponente	Caja x 24 sobres	2016M-0011336-R1	135 30818	09-2020	Once (11)	17
M	Pax Dia	Sanofi	Multicomponente	Caja x 24 sobres	2015M-0033338-R2	8CL2303	06-2021	Seis (6)	17
AH	Kotex Toallas Femeninas	Kotex	N.A	Bolsa x 10 Toallas Femeninas	NSOA01941-12CO	C60918	09 2020	Cien (100)	17
AH	Kotex Maimai Toallas Femeninas	Kotex	N.A	Bolsa x 30 Toallas Femeninas	NSOA01941 12CO	161218	12-2020	Treinta (30)	17
AH	Ultima Ultra Fin Soc	Tecnasi SA	N.A	Bolsa x 16 Pañales	NSOA02378-13-CO	479806-3-12-BPO	02-2021	Veinte (20)	17
DM	Mascara Adulto Nebulizador	Invofarma S.A.S	N.A	Unidad	Invima DM-0006467	121221	03-2016	uno (1)	17
M	Hidrocortisona 1%	MCK	1%	Tubo x 15g.	2010M-0010425	9J8178	08 2021	uno (1)	17
M	Acicloviv 5%	MCK	5%	Tubo x 10g	2014M-014551-R2	8J7646A	08 2021	uno (1)	17
M	Valsartan 160mg	MCK	160mg	Caja x 10 Capsulas	2012M-0001673-R1	8J0866A	02-2021	Diez (10)	17
M	Ditopax	Bayer	Multicomponente	Caja x 56 Tabletas	2009M-001608-R3	929	05-2021	Dos (2)	17
PF	Terapia celular Multimbionada	IPROMEME	Multicomponente	Caja x 20 Viales	RSAD161J077 03	012582	12-2021	Cuarenta (40)	13
PF	Despa (asitol) con Ipiperazina	Filomedica Bogotá DC	Multicomponente	Frasco x 60mL	RSAD 131 48801	No presenta	30122022	Nueve (9)	13
PF	Parasiffin	Filomedica Bogotá DC	Multicomponente	Frasco x 60 mL	RSAD131 48801	No presenta	30122022	Diez (10)	13
PF	Leche de Caimaque	Filomedica Bogotá DC	Multicomponente	Frasco x 60 mL	RSAD131 48801	No presenta	30122022	Una (1)	13
PF	Calendula	Naturea	Multicomponente	Frasco x 240 g	M567736 NSP	1802	12-2023	Tres (3)	13
PF	PBF digest	Lacico	Multicomponente	Frasco x 360 mL	PS2014 C001970	170803	08-2019	uno (1)	13,17
DM	Burette/Bureta	Nuberco	N.A.	Unidad	2012DM-000260-R1	A61103	05-2019	Nueve (9)	17
DM	Bureta	Baxter	N.A.	Unidad	2003M-007188-R2	5E74104	09 2019	Dos (2)	17
A	Diversa	C.I. Neutro S.A.S	36g.	Caja x 12 sobres	RSA-0009721-2020	20239	08 2021	Veinticuatro (24)	17
PF	Noni X	Noni X Medellín	Multicomponente	Frasco x 15mL	Invima No 00818-R1	No registra	No registra	Dos (2)	13
CO	Speed Shaver	Colgate Palmolive	N.A	Caja x 18 sachets	NSOC38026-10CO	No registra Recortado	No registra Recortado	Ocho (8)	19
CO	Sedal Crema Pera Peina	Unilever	N.A	Caja x 20 sachets	NSOC44791-11CO	1185	07-2021	Trece (13)	17
CO	Johnson Baby Shampoo	Jonhson & Jonhson	N.A	Caja x 24 sobres	NSOC11555-09 CO	192593	11-2020	Diez (10)	17
CO	Espuma Cola de Caballo	Laboratorio Grasia	N.A	Unidad sobre x 14g.	NSOC010802-03 CO	A0193	No registra	Seis (6)	2
CO	Lubriderm	Jonhson & Jonhson	N.A	Frasco x 120mL	NSOC81024-17 CO	0978	11-2020	Dos (2)	17
CO	Alexona Clinical	Unilever	N.A	Caja x 20 sachets	NSOC78344-17 CO	07512	05 2021	Siete (7)	17

TIPO DE PRODUCTO

Los productos relacionados anteriormente son objeto de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de conformidad con el literal c del artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y literal c del artículo 104 del Decreto 677 de 1995, se decomisan de acuerdo con la competencia asignada al Departamento en el numeral 43.3.7 de la Ley 715 de 2001.

Se deja constancia de la comunicación de la presente y se entrega copia de la presente acta a las 20:00 (horas).

Por el Establecimiento / Prestador DROGUERIA EL TRIUNFO YACOP

Nombre: ARNULFO BELTRAN APRETO
C.C.: 962302
En su condición de: Propietario y Director Técnico

Nombre:
C.C.:
En su condición de:

Por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control:

Nombre MARY PERCIFIDO MARTINEZ
Cargo: TECNICO OPERATIVO SSC

Nombre VIVIANA CAROLINA SERGEGA RODRIGUEZ
Cargo: TECNICO OPERATIVO SF/SR

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

RECIBI COPIA EN	OCHO (08) FOLIOS	NOMBRE:	C.C.: 1162302 YACOP	FECHA: 22-09-2021

En ese sentido, fueron consignados en Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos, No. 2523-21 de fecha 22 de septiembre de 2021 y Acta de visita general No. 2524-21 de fecha 22 de septiembre de 2021, los hallazgos encontrados el día de la visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**, se establece:**

> ***"****La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

> ¨…*Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud; d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario…*¨

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

> ¨…*Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*
>
> *Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*
>
> *Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable*

de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan Productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente…¨

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
b. ***La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios****;*
c. *El decomiso de objetos y productos;*
d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto*. (Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: ¨ se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Se verifico como hechos lo siguiente:

Presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo se incumple lo dispuesto en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del Decreto 677 de 1995 por encontrarse productos farmacéuticos que reporten en etiqueta registro sanitario Invima y al hacer la verificación en la página web no arrojan resultados, medicamentos con fecha de expiración vencida, alteración de la información legal, alimentos con fecha de expiración vencida, absorbentes de higiene personal con fecha de expiración vencida, dispositivos médicos con fecha de expiración vencida y cosméticos con fecha de expiración vencida.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos, No. 2523-21 de fecha 22 de septiembre de 2021.
2. Acta de visita general No. 2524-21 de fecha 22 de septiembre de 2021.
3. Certificado de Cámara de comercio.
4. Auto comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al señor ARNULFO BELTRAN PRIETO, identificado con CC No. 462302, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI ubicado en la CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL del Municipio de Yacopi – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente Cargo:

> **CARGO UNICO:** Por encontrar productos farmacéuticos que reporten en etiqueta registro sanitario Invima y al hacer la verificación en la página web no arrojan resultados, medicamentos con fecha de expiración vencida, alteración de la información legal, alimentos con fecha de expiración vencida, absorbentes de higiene personal con fecha de expiración vencida, dispositivos médicos con fecha de expiración vencida y cosméticos con fecha de expiración vencida, incumpliendo presuntamente la normatividad vigente en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor ARNULFO BELTRAN PRIETO, identificado con CC No. 462302, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI ubicado en la CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL del Municipio de Yacopi – Cundinamarca, para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor ARNULFO BELTRAN PRIETO, identificado con CC No. 462302, como propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA EL TRIUNFO YACOPI ubicado en la CARRERA 3 No. 7-60 CALLE PRINCIPAL del Municipio de Yacopi – Cundinamarca, y con domicilio judicial en la CARRERA 4 No. 9 -11. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁZE HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIÉRREZ
Expediente 0143569

.